



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2892/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2021

(E.E.N° 2021-17-1-0005707, Ent.N°4207/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) - Consejo Directivo Central (CODICEN) relacionadas con el convenio marco a suscribirse con la Universidad Católica del Uruguay (UCU);

RESULTANDO: 1) que de acuerdo al proyecto remitido, el convenio tiene por objeto promover la cooperación académica y el intercambio científico y técnico en ambas instituciones, fomentando el desarrollo de líneas de docencia, capacitación e investigación en áreas consideradas de mutuo interés;

2) que ambas partes definirán de mutuo acuerdo las formas de colaboración en beneficio recíproco, que se implementarán bajo las siguientes modalidades, entre otras: Docencia y capacitación, investigación, asesoría, intercambio de información relativa a cursos, conferencias, etc., invitación a técnicos nacionales y extranjeros; intercambio recíproco de estudiantes, así como de profesores, investigadores y profesionales para cumplir actividades específicas y por un tiempo determinado; implementación de un sistema de prácticas formativas por el que los técnicos o estudiantes de los programas de tecnicaturas, grado o postgrado de la UCU puedan realizar prácticas en el ejercicio que cursan, en aquellas dependencias que sean autorizadas expresamente por la ANEP y los subsistemas que la componen;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que la cláusula cuarta establece que las partes elaborarán y celebrarán acuerdos complementarios o convenios específicos al presente, debiendo detallar la denominación del proyecto, responsables, definición de objetivos y plan de trabajo, presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el programa y todo aspecto relativo a la implementación y ejecución de la actividad que se trate;

4) que asimismo la cláusula Quinta establece que la celebración del presente no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Sin perjuicio de lo cual, las partes acuerdan facilitar el acceso de los funcionarios o personal estable de la ANEP a los programas de la UCU, a través de bonificaciones del 25% bajo el "plan básico de pago" en programas de postgrado que se imparten exclusivamente de la Escuela de Postgrados de la UCU, con las especificaciones establecidas en el artículo siguiente, quedando expresamente excluidos del referido beneficio, los programas impartidos en el ámbito de UCU Business School (Cláusula Sexta);

5) que la ANEP se compromete a difundir entre sus funcionarios la oferta académica y actividades de la UCU, promoviendo el intercambio de publicaciones e información científica, así como la implementación de un sistema de prácticas de los estudiantes de la UCU en dependencias de ANEP;

6) que las partes podrán acordar espacios de coordinación que actuarán como nexo interinstitucional, con el cometido de estudiar, establecer y proyectar las áreas y posibles programas. Proyectos y/o actividades a implementar, sí como para evaluar los resultados de la ejecución de los mismos;

7) que el plazo del convenio será de 2 años contados a partir de su firma, renovable automáticamente por períodos iguales y



TRIBUNAL DE CUENTAS

consecutivos, salvo decisión expresa al contrario de cualquiera de las partes, que deberá comunicarse con una antelación de 30 días a la fecha de finalización de la vigencia del período;

8) que se adjunta dictamen de la Unidad Letrada, de fecha 17 de setiembre de 2021, no formulando objeciones a la firma del convenio marco;

9) que se adjunta Resolución N° 2374/021, del 30 de setiembre de 2021, Acta N° 33, por la cual el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública autoriza la suscripción del Acuerdo Marco referido;

CONSIDERANDO: 1) que el acuerdo marco remitido, se adecua a los cometidos asignados por la normativa a la ANEP, establecidos en el artículo 53 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008;

2) que la Universidad Católica del Uruguay es una institución privada de educación superior;

3) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, todo contrato se celebrará mediante el procedimiento de la licitación pública u otro procedimiento competitivo especialmente previsto, cuando del mismo se deriven gastos de funcionamiento o de inversión o salidas para el Estado, salvo que sea de aplicación alguna de las excepciones especialmente previstas a esos efectos;

4) que, que sin perjuicio de que no se ha realizado un procedimiento competitivo para la selección de la contraparte, ni invocado una causal de excepción para prescindir del mismo, el presente convenio no merece observaciones en tanto no implica gastos para el Estado;

5) que no obstante, los convenios específicos que se suscriban para su ejecución, en la medida en que sí los generen deberán ser remitidos a la intervención preventiva de este Tribunal.



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B y E);

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Proyecto de Convenio Marco remitido;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 5) de la presente Resolución;
- 3) Comunicar al Contador Delegado en la Administración Nacional de Educación Pública;
- 4) Devolver los antecedentes.

aov



Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General